



"2025, Año de la Mujer Indígena"

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
OF. No. D.G.P.L. 66-II-3-758
EXP. 3245
CS-LXVI-II-1P-02

Sen. Laura Itzel Castillo Juárez
Presidenta de la Cámara de Senadores
Presente

Me permito devolver a ustedes para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se establecen las características de una Moneda Conmemorativa de los Doscientos Años del inicio de los trabajos para establecer las Relaciones Diplomáticas entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Francesa, que en esta fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 04 de noviembre de 2025



Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal
Secretaria



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA

PROYECTO DE

DECRETO

POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA CONMEMORATIVA DE LOS DOSCIENTOS AÑOS DEL INICIO DE LOS TRABAJOS PARA ESTABLECER LAS RELACIONES DIPLOMÁTICAS ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA FRANCESA

Artículo Único.- Se establecen las características de una moneda conmemorativa de los Doscientos Años del inicio de los trabajos para establecer las Relaciones Diplomáticas entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Francesa, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 2º de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con las características que a continuación se señalan:

- I. Valor nominal:** \$20.00 (Veinte pesos 00/100 M.N.).
- II. Forma:** Dodecagonal.
- III. Diámetro:** 30.0 mm (Treinta milímetros).
- IV. Composición:** La moneda será bimetálica y estará constituida por dos aleaciones, una para su parte central y otra para su anillo perimétrico, que serán como sigue:
 1. Parte central de la moneda. Aleación de alpaca plateada, que estará integrada como sigue:
 - a) Contenido:** 65% (sesenta y cinco por ciento) de cobre; 10% (diez por ciento) de níquel, y 25% (veinticinco por ciento) de zinc.
 - b) Tolerancia en contenido:** 1.5% (uno, cinco décimos por ciento) por elemento, en más o en menos.
 - c) Peso:** 5.51 g. (cinco gramos, cincuenta y un centigramos).
 - d) Tolerancia en peso por pieza:** 0.22 g. (veintidós centigramos), en más o en menos.
 2. Anillo perimétrico de la moneda. Aleación de bronce-aluminio, que estará integrada como sigue:
 - a) Contenido:** 92% (noventa y dos por ciento) de cobre; 6% (seis por ciento) de aluminio, y 2% (dos por ciento) de níquel.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

b) **Tolerancia en contenido:** 1.5% (uno, cinco décimos por ciento) por elemento, en más o en menos.

c) **Peso:** 7.16 g. (siete gramos, dieciséis centigramos).

d) **Tolerancia en peso por pieza:** 0.29 g. (veintinueve centigramos), en más o en menos.

3. **Peso total:** Será la suma de los pesos de la parte central de la moneda y del anillo perimétrico de ésta, que corresponderá a 12.67 g. (doce gramos, sesenta y siete centigramos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.51 g. (cincuenta y un centigramos), en más o en menos.

V. Los cuños serán:

Anverso: El Escudo Nacional, con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", formando el semicírculo superior.

Reverso: El diseño del motivo que se contenga en el reverso de esta moneda será el que, de conformidad con el Artículo Segundo Transitorio de este Decreto, determine el Banco de México. Dicho motivo deberá relacionarse con los Doscientos Años del inicio de los trabajos para establecer las Relaciones Diplomáticas entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Francesa e incluirá la denominación "\$20", los elementos de seguridad referidos en la fracción VII de este Artículo, la ceca de la Casa de Moneda de México "Mo", así como la leyenda "1826-2026".

VI. Canto: Estriado discontinuo.

VII. Elementos de seguridad: Imagen latente y microtexto, en el reverso de la moneda, los cuales deberán estar relacionados con el motivo de la misma.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En un plazo no mayor a 90 días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, el Banco de México determinará el diseño del motivo que se contendrá en el reverso de la moneda conmemorativa a que se refiere el presente Decreto.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

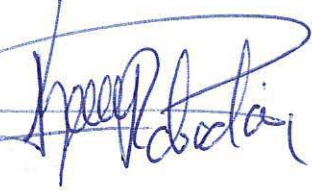
Tercero.- La moneda conmemorativa a que se refiere el presente Decreto podrá empezar a acuñarse a los 30 días naturales posteriores a la fecha en que se determine el diseño señalado en el Artículo Segundo Transitorio del presente Decreto.

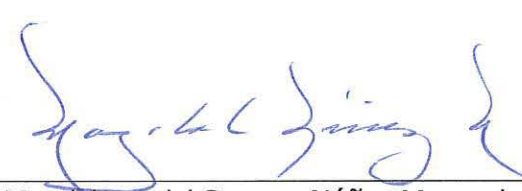
Cuarto.- Corresponderá a la Casa de Moneda de México realizar los ajustes técnicos que se requieran, los cuales deberán ser acordes con las características esenciales del motivo de la moneda, señalado en el presente Decreto.

Quinto.- Corresponderán al Banco de México la titularidad de todos los derechos patrimoniales de autor y cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual derivados del diseño y de la acuñación de la moneda conmemorativa a que se refiere el presente Decreto.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México, a 04 de noviembre de 2025.




Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta


Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal
Secretaria

Se devuelve a la Cámara de Senadores
para los efectos de la fracción E del artículo
72 Constitucional
Minuta CS-LXVI-II-1P-02
Ciudad de México, a 04 de noviembre de 2025


Mtro. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios.